



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	DIEGO ALEJANDRO MAZO ORTIZ Y OTROS
DEMANDADOS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO	050013103009-2022-00212-00
ASUNTO	- . NO ACEPTA TERMINACION PROCESO, SE REQUIERE CUMPLIR REQUISITOS - . SE REQUIERE PARA DESISTIMIENTO TÁSCITO - . INSCRIPCION DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. SOLICITUD TERMINACION PROCESO TRANSACCION

Solicita la parte actora terminación del proceso por transacción del mismo, anexando la prueba “CONTRATO DE TRANSACCION LESIONES (PLACA Nro. TTS475 SINIESTRO Nro. 9220000561615) suscrito por los demandantes, la aseguradora demandada y el codemandado GIOVANY ALBERTO VILLALOBOS BARRERA. **No así por el codemandado GUSTAVO ADOLFO VIANA PERCIADO.**

Dice el art. 312 del C.G.P., que se podrá solicitar esta forma anticipada de finalizar el proceso, por **quienes hayan celebrado la transacción.** O, por alguna de las partes, acompañando el documento que la contiene, caso en el cual, **se dará traslado a las otras partes por 3 días.**

Al revisar el documento que contiene la transacción y la solicitud, se encuentra que, es el apoderado de los demandantes quien la formula **sin que haya cumplido** con dar traslado de esa solicitud a los demandados y demás partes en el proceso, por lo que, se le requiere para que cumpla con una cual quiera de las exigencias que trae la normativa, **presentar la solicitud por todos los que realizan la transacción,** o surtir el traslado de que habla la norma como lo dispone la ley 2213 de 2022 art. 9º, a fin de resolver sobre dicha terminación.

En caso contrario, de no cumplirse con esta exigencia, y, al no haberse integrado el contradictorio en esta demanda, de conformidad con el artículo



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

317 del C.G.P., se otorga a la parte demandante la carga procesal anunciada, en un término no superior a los 30 días hábiles siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de tenerse tácitamente desistida la demanda.

2. INSCRIPCION MEDIDA

Se incorpora al expediente comunicación de la Cámara de Comercio de Medellín informando la inscripción de la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio EMPRESA SURA MEDELLIN.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b23ca9a9319b986e2b5dd010d5530f9250755e0bf9215e589f74d96e5cf0334**

Documento generado en 02/09/2022 04:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>